



Estimado profe de Chía

Estos son los requisitos para la inscripción en el proceso de escalafón docentes del Sector oficial

REQUISITOS PARA ASCENSO EN ESCALAFON DOCENTE DECRETO 2277 DE 1979



SI ERES TECNÓLOGO EN EDUCACION

- Te inscribes en el grado 5 adjuntando los documentos mencionados para la inscripción.
- Para ascenso debes tener en cuenta el capítulo iii, artículo 10, del decreto 2277 de 1979 escalafón nacional docente, en el cual indica el tiempo de servicio que se debe tener y los números de créditos según el grado al que se desee ascender.



SI ERES PROFESIONAL UNIVERSITARIO

- Te inscribes en el grado 6 adjuntando los documentos mencionados para la inscripción, adicional, se tiene que adjuntar el curso para profesionales no licenciados.
- Para ascenso debes tener en cuenta el capítulo iii, artículo 10, del decreto 2277 de 1979 escalafón nacional docente, en el cual indica el tiempo de servicio que hay que tener y números de créditos según el grado al que se desee ascender.

SI ERES LICENCIADO

Te inscribes en el grado 7 adjuntando los documentos mencionados para la inscripción.

Para ascenso debes tener en cuenta el capítulo iii, artículo 10, del decreto 2277 de 1979 escalafón nacional docente, en el cual indica el tiempo de servicio que hay que tener y números de créditos según el grado al que se desee ascender.



REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO POR TITULO EN ESCALAFON DOCENTE

1278 de 2002

- formulario (se encuentra en la página de la alcaldía de chía dependencia educación).
- fotocopia diploma (último nivel de educación formal).
- fotocopia acta de grado (último nivel de educación formal).
- fotocopia última resolución de ascenso.
- fotocopia resolución de inscripción.

NOTA:

- radicar estos documentos legibles mediante la plataforma atención al ciudadano sac chía.
- tiempo estimado de entrega de la resolución 15 días hábiles a partir de la fecha de radicado.

CRÉDITOS PARA ASCENSO 2277

¿Los cursos que deben acreditar los docentes para ascenso en el Escalafón, continúan rigiéndose por el Decreto 709 de 1996?

Los cursos para ascenso en el Escalafón continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto 709 de 1996, reglamentario de la Ley 115 de 1994. Así mismo, el Decreto 1095 de 2005, en el artículo 3, lo acoge como antecedente y en el artículo 4 dispone que "las entidades territoriales certificadas podrán dar validez en su jurisdicción, a los programas de formación permanente registrados previamente ante el Comité de Capacitación de Docentes de alguna de ellas de conformidad con el Decreto 709 de 1996, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, debidamente motivado".

¿Quién es el funcionario encargado de firmar los créditos que se requieren para ascenso?

Los certificados de los créditos para ascenso en el Escalafón no requieren la firma de un funcionario de la secretaría de educación. Estos certificados tienen plena validez con la firma del decano de la facultad de educación o del director de la unidad académica dedicada a la educación, de las universidades o instituciones de educación superior oferentes, previo registro ante el Comité de Capacitación de Docentes de la entidad territorial certificada en la que cumpla o pretenda cumplir actividades académicas. (Decreto 709, artículos 7 y 13).

FUENTE: <https://www.mineduacion.gov.co/normatividad/1753/w3-article-120510.html>

CRÉDITOS PARA ASCENSO 2277

¿Son válidos los certificados de cursos expedidos por el Centro Experimental Piloto (CEP)?

Sí son válidos los certificados de cursos de capacitación para ascenso en el Escalafón, expedidos por un Centro Experimental Piloto antes de su incorporación, en virtud de la Ley 60 de 1993, a la estructura de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada. La expedición o actualización de certificados de cursos de capacitación realizados por los educadores antes de la publicación del Decreto 709 de 1996, corresponde a la secretaría de educación con fundamento en los archivos históricos.

¿Cuántos créditos requiere un profesional universitario para ascender al grado 13, si ya ascendió los tres grados en los que requería cursos?

La Corte Constitucional mediante Sentencia No. C507 de 1997 solamente declaró inexecutable las expresiones "licenciado en ciencias de la educación" y "título de postgrado en educación", contenidas en el artículo 10 del Decreto Ley 2277 de 1979. En consecuencia, los profesionales universitarios no licenciados para ascender al grado 13 del Escalafón requieren siete (7) créditos en igualdad de condiciones con los licenciados en ciencias de la educación.

FUENTE: <https://www.mineduacion.gov.co/normatividad/1753/w3-article-120510.html>

Últimas preguntas

1. ¿Las calificaciones de pregrado y postgrado se homologan a un número de créditos?

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 709 de 1996, se podrán valer por una sola vez como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón, las calificaciones, debidamente aprobadas, correspondientes a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo de pregrado en educación o postgrado en educación, que adelantan los bachilleres pedagógicos, los normalistas superiores, los licenciados y los profesionales escalafonados. Estas calificaciones no son homologables por un número específico de créditos para ascenso en el Escalafón.

2. ¿Cómo será el manejo de los créditos válidos para ascender en el Escalafón?

El manejo de los créditos válidos para ascender en el Escalafón debe hacerse de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 709 de 1996.

3. ¿Cuántos créditos deben presentar los docentes que ya superaron los ascensos a los grados que los querían y adquieren nuevo título para seguir ascendiendo, por ejemplo, un bachiller pedagógico que llegó al grado 8 y adquiere título de licenciado o de profesional diferente y quiere seguir ascendiendo?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 2277 de 1979, el bachiller pedagógico solamente asciende hasta el grado 8 del Escalafón. Si adquiere título de licenciado o profesional diferente a licenciado, para seguir ascendiendo deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto 709 de 1996.



CUALQUIER INQUIETUD PUEDE COMUNICARSE AL NUMERO TELEFONICO: 8844444 EXT 2922 O AL CORREO ELECTRONICO: wigberto.higuera@chia.gov.co